



ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 1 de 1

DECRETO N° 018 DE 2020

(Marzo 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0201 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y SANCIÓN CON OCASIÓN DE LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS – COVID-19"

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 315 numeral 2 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículos 198 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, Decreto Departamental 0201 del 19 de Marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud... (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.


Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.



Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531

E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co

www.confines-santander.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208947-3	
	Código: 2020.110.6.3	Versión: 3 Fecha: 01-2012
	DECRETO	Página 2 de 1

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) "6 - Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 0000385 de marzo 12 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID- 19 y de sus efectos.

Que el presidente de la Republica expidió el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19,

Que el Gobernador de Santander expidió el Decreto 0201 de 2020 por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de prevención, contención y sanción con ocasión de la presencia del coronavirus - COVID-19.

Por lo expuesto.





ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 3 de 1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Decreto Departamental 0201 de 2020 y Decrétese el toque de queda en el Municipio de Confines Santander entre el viernes 20 de marzo a partir de las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo a las 04:00 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento, preparación, adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, implementos de higiene personal, higiene del hogar y de primera necesidad, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, técnicos y de ingeniería para mantenimiento de equipos médicos y hospitalarios.
3. Cuidado institucional o domiciliario de: adultos mayores; de personas menores de 18 años; de enfermos; de personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; y de animales.
4. Operación de las plantas de producción industrial en el municipio y sus lugares de distribución
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

PARÁGRAFO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de garantizar, la atención en salud y la atención a emergencias y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores

- a- Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b- Abastecimiento y distribución de combustible.
- c- Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- d- Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos, gases medicinales y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE
- e- Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- f- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, gas, aseo, relleno sanitario y servicio de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- g- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- h- La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada, transporte de valores.
- i- La prestación de servicios bancarios y financieros.
- j- La prestación del servicio del sector de hidrocarburos
- k- El transporte de animales vivos y productos perecederos.



Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531

E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co

www.confines-santander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 4 de 1

- l- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
- m- Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
- n- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- o- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- p- Personal operativo y administrativo de las empresas de transporte público de pasajeros, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales, interveredales o urbanos, durante el periodo del toque de queda.
- q- Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- r- Las personas que prestan el servicio público individual de taxis y transporte intermunicipales, deberán mantener sus vehículos en constante estado de aseptia, de igual forma el uso permanente de tapabocas y guantes.
- s- Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía.
- t- También podrán circular los conductores y viajeros en vehículos privado que hagan tránsito por el municipio, dentro del mismo y o aquellos que llegan al municipio procedentes de viajes intermunicipales debidamente acreditadas con los peajes que certifica su movilización en el toque de queda.
- u- Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto Nacional 420 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se afectarán los servicios médicos, servicios asistenciales, servicios de hospitales, servicios de IPS, servicios de urgencias, servicio a domicilio de restaurantes, servicio a domicilio de supermercados, plaza de mercado, estaciones de servicio.

PARAGRAFO TERCERO: Por núcleo familiar solo podrá ingresar a la plaza de mercado un solo miembro, de igual forma queda prohibido el ingreso a menores de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Los niños y niñas que se encuentren sin la compañía de sus padres o las (s) persona (s) en quien (es) recaiga su custodia, durante el tiempo que se trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a los centros zonales especializados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para verificación de sus derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las (s) persona (s) en quien (es) recaiga su custodia, durante el tiempo que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarias de Familia de sus respectiva jurisdicción, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a los dispuesto en el artículo 190 del Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los adultos mayores de 70 años deberán estar en aislamiento preventivo obligatorio, para su especial protección.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Confines Santander. Su incumplimiento acarreará las sanciones





ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 5 de 1

previstas en los en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABLES: Corresponde a la Policía Nacional, Inspector de Policía Municipal, Comisaria de conformidad con sus atribuciones, dar aplicación a las medidas señalada en el presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente Decreto al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Confines, Santander, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Inspección de Policía, Secretaria Local de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende temporalmente aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Confines, Santander, a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).


DIÉGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Ortiz Ceron /Secretaria General y de Gobierno.
Reviso: William Ricardo Arguello/Asesor Juridico Externo.
V*B*: Diego Armando Rivero Castillo/Alcalde Municipal.

Progres
Confines!

Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531
E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co
www.confines-santander.gov.co